

# LAS NACIONALIDADES

REVISTA SEMANAL, ILUSTRADA, POLÍTICA Y LITERARIA

DIRECTOR Y FUNDADOR

D. ALEJO GARCÍA MORENO.

Redaccion y Administracion: Ancha de San Bernardo, núm. 52, principal, donde se dirigirá toda la correspondencia.

## SUMARIO.

I. Apuntes biográfico-políticos. — II. Reglamento del consejo municipal de Ginebra. — III. Variedades y noticias. — IV. Bibliografía. — V. Crónica política. — Interior. — Exterior. — VI. Noticias teatrales.

## APUNTES BIOGRÁFICO-POLÍTICOS.

D. EDUARDO CHAO Y FERNANDEZ.

Por mas que los datos que hemos podido recoger para escribir estos ligeros apuntes sean en extremo deficientes, aun dado el carácter que á esta seccion de nuestra Revista hemos dado, como quiera que no tenemos hoy dispuesto otro grabado ni queremos faltar á nuestros suscritores, vamos á exponer solamente las noticias de carácter casi exclusivamente político que tenemos acerca de los principales acontecimientos de la vida pública del ilustrado literato y demócrata, cuyo busto va al frente de este número.

I.

D. Eduardo Chao y Fernandez nació en el pueblo de Rivadavia, en la provincia de Orense, el día 6 de Noviembre de 1822.

Las terribles persecuciones de que sus padres fueron objeto por parte del general Eguía (á quien apellidaron en



D. EDUARDO CHAO Y FERNANDEZ.

Galicia el segundo D. Carlos de España), les obligó á huir de su ciudad natal y á refugiarse en Vigo, siendo Chao aún muy niño, lo cual ha dado origen á que muchos le crean natural de esta última ciudad, en la que se educó, y donde se publicó su primer trabajo político inspirado por el movimiento de 1840, y titulado *Causas de la Revolución de Setiembre*.

No tardó, sin embargo, en trasladarse á Madrid el jóven escritor democrático, porque esta córte era á la sazón, como lo es casi siempre, el centro de toda la efervescencia política y literaria, y el foco donde todos los movimientos revolucionarios y progresivos hallan su coronamiento ó experimentan su fracaso definitivo. En esta capital fué donde halló verdadero campo para desarrollarse suficientemente la actividad y el talento del Sr. Chao, y donde aparecieron sucesivamente otros varios trabajos políticos que fueron acogidos con aplauso por todos los secuaces del entonces naciente partido republicano.

En el período de reacción que siguió á la época de libertad, más ó ménos extensa ó restringida, que en los últimos años y despues de la terminación de la guerra civil había disfrutado la nación española; en ese período en que murieron, los más á mano airada, todos los periódicos republicanos que habían comenzado á publicarse, continuó Chao escribiendo en los diarios más avanzados, principalmente en *El Espectador*, numerosos artículos, defendiendo en todos ellos las soluciones más avanzadas, dentro de los límites compatibles con la legislación de imprenta vigente en aquel tiempo, dando quizá motivo uno de ellos al decreto de Gonzalez Brabo contra la prensa liberal, casi sin distinción de matices.

Al mismo tiempo que á la política, dedicábase el publicista de que nos ocupamos, al estudio de las Ciencias naturales, en las que hizo notables progresos y señalados servicios á nuestra patria, dirigiendo la *Biblioteca Ilustrada* de los editores Gaspar y Roig, que contribuyó mucho á popularizar en España la lectura de este género de obras.

También fué por aquella época cuando publicó, en colaboración con otros escritores, el *Diccionario Democrático*, y él solo la continuación, hasta nuestros días, de la *Historia de España* del P. Mariana, á cuya obra siguió su *Geografía Histórica de España*, y su gran *Cuadro sinóptico* de la Historia de nuestra patria.

Por fin terminó aquella época de reacción con la revolución de Julio de 1854, y Chao fué elegido diputado por Orense para las Constituyentes que se reunieron á consecuencia de aquel movimiento.

En ellas formó parte de aquella valiente minoría que votó contra la monarquía y contra la dinastía de los Borbones.

Despues de la contra-revolución de 1856, se retiró bastante de la vida activa de la política, y se dedicó al estudio de las cuestiones económicas y sociales, publicando *El Crédito*, periódico en que podían de-

batirse libremente todas estas cuestiones, pues tenía abiertas sus columnas á todas las opiniones.

Algunas compañías de crédito le nombraron entonces individuo de su consejo de Administración, y la de *La Unión Española* contra incendios le confió la dirección de sus negocios.

Sin embargo, cuando volvieron á agitarse los partidos liberales avanzados, volvió Chao á entrar de lleno en la vida de la política, y á conspirar de nuevo con todos sus amigos, tomando una parte muy activa en el movimiento de Junio de 1866, siendo perseguido por el Gobierno de aquel tiempo, y librándose de un severo castigo por haber logrado escaparse de las pesquisas de la policía.

Cuando triunfó al fin la coalición de los partidos liberales con la Revolución de Setiembre de 1868, fué Chao elegido diputado por la circunscripción de Orense, y formó parte de aquella minoría federal de las Constituyentes de 1869, que tan brillantes campañas sostuvo en defensa de sus ideales.

Terminadas las tareas constituyentes y disueltas aquellas Cortes, fué también elegido para las primeras ordinarias de 1871, por el distrito de Vigo, su segunda patria.

En las Cortes de 1872, no tomó asiento en la Cámara popular, sino en el Senado, en representación de la provincia de Gerona, donde continuó hasta la sesión del 10 de Febrero de 1873 en que se reunieron ambas Cámaras en Asamblea Nacional por la renuncia de don Amadeo al trono de España.

Al constituirse el Ministerio homogéneo el día 24 de Febrero, fué nombrado Ministro de Fomento, cuya cartera desempeñó hasta el día 21 de Junio del mismo año, sustituyéndole Benot en el cargo que desempeñaba.

Para las Constituyentes republicanas de 1873, fué elegido por los distritos de Carballino, Punteareas y Vigo, optando por este último.

Despues del golpe de fuerza del 3 de Enero de 1874, Chao fué de los vencidos, como es natural; pero su entusiasmo federal se había entibiado un tanto, á consecuencia sin duda de la impresión que produjeron en su ánimo los desórdenes y perturbaciones en que la fracción intransigente del partido, instigada ocultamente por los eternos enemigos de la libertad, sumió al país por espacio de muchos meses. Pero tanto este publicista como los demás compañeros que siguieron su misma conducta, debieron tener en cuenta que aquellas insurrecciones cantonales, si bien reconocían, *en parte*, por causas móviles bastardos de algunos de sus promovedores, tenían cierta razón de ser por la lentitud con que se hacían las reformas, y la manera anormal como España había pasado de una monarquía á una república. No todo era mala fé é ignorancia.

Despues siguió Chao como otros muchos la suerte de su antiguo amigo D. Nicolás Salmeron y Alonso; y cuando éste se separó de los federales para formar con Ruiz Zorrilla y luego con Martos el partido reformista, y luego el democrático-progresista, se adhirió también al manifiesto.

## II.

Pocas consideraciones cabe hacer aquí, después de lo dicho, sobre la conducta de Salmeron y sus amigos.

¿Qué camino seguirá Chao después de la disolución de que dicho partido se halla amenazado? Seguramente ni él mismo lo ha pensado; pero nosotros creemos que, colocado él y sus correligionarios en el límite que separa al campo autonomista federal del descentralizador, se inclinará seguramente del lado del primero, de cuyos principios jamás han renegado, por más que por conveniencias en nuestro sentir mal entendidas, pareciera en algunos momentos que se habían separado de nosotros por completo.

Entren, pues, en su verdadero campo de operaciones, donde sus camaradas y correligionarios de siempre los esperan con los brazos abiertos, con tanta mayor razón, cuanto que su excursión por el campo fronterizo no ha de haber sido inútil del todo, esto es: se *fueron solos y volverán acompañados*

---

 CONSTITUCIONES

 DE LOS ESTADOS DEMOCRÁTICOS.
 

---

## REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE GINEBRA.

## TÍTULO I.

## De la Mesa y del Consejo Municipal.

Art. 1.º Todos los años en la primera sesión del mes de Junio procederá el Consejo Municipal á la elección de: 1.º Un Presidente; 2.º Un Vice-presidente; 3.º dos Secretarios.

Art. 2.º El Presidente el Vice-presidente y los dos Secretarios componen la Mesa del Consejo Municipal.

Ningun miembro del Consejo Administrativo puede formar parte de esta Mesa.

Art. 3.º La Mesa es elegida por un año. El Presidente sólo es reelegible después de trascurrido un año de intervalo.

Art. 4.º En caso de defunción ó dimisión de uno de los individuos de la Mesa, se proveerá á su remplazo durante el mes que sigue á la vacante.

En este caso el que remplaza sólo es elegido por el tiempo durante el cual el individuo reemplazado debía permanecer en el ejercicio de sus funciones.

Art. 5.º Corresponde á la Mesa:

1.º La dirección é inspección de los archivos de Consejo Municipal.

2.º La impresión de los proyectos y demás documentos necesarios para la discusión, así como la de las Memorias y actas cuando así se acuerde por el Consejo. Puede entenderse á este efecto con el Consejo Administrativo.

## TÍTULO II.

## De la Presidencia y de la Secretaría.

Art. 6.º La presidencia del Consejo Municipal se ejerce por el Presidente, y en caso de ausencia, por el Vice-presidente.

Si ámbos tuviesen impedimento para asistir á la sesión, ocupará la presidencia el individuo de más edad de los que se hallaren presentes.

Art. 7.º Si los dos Secretarios se hallaren ausentes desempeñará sus funciones un individuo del Consejo designado por el Presidente.

Art. 8.º El Presidente es el encargado de la policía de la Asamblea, y está autorizado para llamar al orden al individuo que se extralimite.

Art. 9.º El Presidente no tiene voz deliberativa; no obra ni habla sino como órgano de la Asamblea, para mantener en ella el orden y hacer que se cumpla el reglamento.

Art. 10. Si el Presidente quiere hacer uso de su derecho como un miembro de la Asamblea, abandona su sitio para deliberar, siendo reemplazado durante este tiempo con arreglo á lo que dispone el art. 6.º

Art. 11. El Presidente sólo vota cuando hay empate.

Art. 12. Los Secretarios extienden las actas de las sesiones. Estas actas contendrán los nombres de los miembros presentes y los de los ausentes, los incidentes que merezcan ser notados, el enunciado de las proposiciones ó proyectos de decreto, el texto de éstos y el número de votantes en pró y en contra, cuando se han contado. Después de aprobada el acta es firmada por el Presidente y Secretario que la ha redactado.

Art. 13. Al fin de la sesión indica el Presidente la orden del día de la sesión siguiente. Esta indicación puede ser modificada por la Asamblea.

Si en el intervalo de una á otra sesión ocurriere algo que deba ser sometido á la deliberación del Consejo Municipal, puede el Consejo Administrativo agregarlo á la orden del día fijada por la Asamblea, con arreglo á lo que prescriben los artículos 18 y 19.

## TÍTULO III.

## De la reunión y de la convocatoria del Consejo Municipal.

Art. 14. En las sesiones periódicas, puede el Consejo Municipal ocuparse de todas las materias que entran en sus atribuciones.

En caso de reunión extraordinaria sólo puede ocuparse de los asuntos para que ha sido especialmente convocada.

Art. 15. Las convocatorias se hacen por el Presidente del Consejo Municipal.

Las papeletas de convocatoria para la primera sesión de las reuniones periódicas ó de una reunión extraordinaria, deben contener la indicación de la orden del día, tal como se ha fijado por el Consejo Administrativo.

Estas papeletas deben enviarse por lo ménos dos días ántes del fijado para la reunión.

El Consejo Municipal puede ser convocado extraordinariamente por el Consejo Administrativo.

Art. 16. La convocatoria para la apertura de las reuniones periódicas debe ir acompañada de un cuadro sumario de los asuntos, de que deberá ocuparse el Consejo Municipal en dichas reuniones, é indicar la duración de éstas, tal como se ha determinado por el Consejo de Estado.

Sin embargo, el Consejo Administrativo podrá someter al Consejo Municipal, cuando lo juzgue necesario, los proyectos que no hayan podido ser indicados en el citado cuadro.

#### TITULO IV.

##### Forma de las proposiciones.

###### SECCION PRIMERA.

De las proposiciones del Consejo Administrativo.

Art. 17. Toda proposición presentada por el Consejo Administrativo al Municipal, debe ir motivada en una Memoria redactada por aquél Consejo.

Art. 18. Toda proposición del Consejo Administrativo debe ser anunciada á lo ménos tres días antes y enviada á los miembros del Consejo Municipal; si se trata de trabajos para los cuales hay un plan, debe éste ir unido á aquélla si es posible.

Art. 19. En los casos de poca importancia, ó en los urgentes, puede el Consejo Municipal dispensar al Administrativo de todas ó de parte de las obligaciones impuestas por el artículo precedente.

###### SECCION SEGUNDA.

De las proposiciones individuales.

Art. 20. Las proposiciones individuales sólo pueden presentarse en las sesiones ordinarias.

Art. 31. Toda proposición individual debe ser redactada por escrito, y leída textualmente á la Asamblea. Si es apoyada por tres individuos de ésta debe señalarse para su discusión la sesión siguiente.

En esta sesión se invita al autor para que la motive y apoye; despues el Presidente abre discusión sobre ella y el autor declara, por último, si persiste ó no en su proposición y si la dirige al Consejo Municipal ó al Administrativo.

Art. 22. Si la proposición va directamente al Consejo Municipal, decide éste si la toma ó no en consideración, y en caso afirmativo, pasa necesariamente á una comisión de que el autor forma parte, ó al Consejo Administrativo.

La Asamblea puede fijar el día en que se dará lectura del dictámen de la comisión ó del Consejo.

Art. 23. Si la proposición se dirige al Consejo Administrativo, se deposita sobre la Mesa, se transcribe en un registro titulado: *Registro de las proposiciones individuales de los miembros del Consejo Municipal*, y se trasmite por el Presidente al Consejo Administra-

tivo, que debe contestar á ella en la segunda sesión de las reuniones periódicas siguientes, lo más tarde.

Art. 24. La forma y plazos indicados no son obligatorios para las simples interpelaciones ni para las comunicaciones.

#### TITULO V.

##### Del modo de deliberar.

Art. 25. Comenzada la deliberación sobre una proposición, no podrá interrumpirse sino en los casos siguientes:

- 1.º Para pedir que se envíe aquélla á una comisión
- 2.º Para presentar una enmienda;
- 3.º Para proponer que se aplazase para otra sesión.
- 4.º Para reclamar la observancia de un artículo del reglamento en el momento de su violación.

Art. 26. El primero que pide la palabra sobre el asunto puesto á discusión es el primero que usa de ella. Sin embargo, despues de leído el dictámen de una comisión, si los individuos de ésta piden la palabra, tienen derecho á la preferencia.

Art. 27. Cuando nadie pida ya la palabra, el Presidente enuncia de nuevo la cuestión y dispone que se proceda á la votación. Cualquier individuo puede reclamar acerca del modo como la cuestión ha sido enunciada, y la Asamblea decide.

Art. 28. Cuando se ha comenzado una votación no puede nadie hacer uso de la palabra hasta haberse indicado por el presidente el resultado de aquélla.

Art. 29. El presupuesto y las modificaciones del reglamento están sujetos á tres debates. Las demás proposiciones sólo se someten á dos, á no ser que, ántes de la votación prescrita por el art. 33, se reclame un tercer debate por la tercera parte de los miembros presentes, ó por el Consejo Administrativo.

Art. 30. El primer debate versa sobre la conveniencia del proyecto en general, y termina con la siguiente pregunta: *¿Acuerda la Asamblea que el proyecto sea sometido á un segundo debate?*

Si la Asamblea se pronuncia por la negativa la proposición se considera rechazada en principio.

Art. 31. El objeto particular del segundo debate es el exámen de la proposición, artículo por artículo, y la discusión de las enmiendas, siendo sometidas unos y otras á votación separada.

Antes de la votación prescrita por el art. 33, preguntará el presidente á la Asamblea si exige un tercer debate.

Art. 32. En este tercer debate, pueden reproducirse todas las cuestiones tratadas en el segundo, y la discusión versará sobre cada artículo, tal como ha sido votado en el segundo debate.

Art. 33. El último debate termina con esta pregunta: *¿Adopta la Asamblea la proposición íntegra?*

Art. 34. En el primero y tercer debate está permitida la réplica, pero nadie puede hablar mas de dos veces. En el segundo debate, puede hacerse uso de la palabra hasta tres veces; pero esta restricción no es apli-

cable á los que presentan el dictámen ni á los autores de las proposiciones.

Art. 35. Esta regla no quita á ningun individuo el derecho de volver á hacer uso de la palabra, ya para presentar á la Asamblea un dato ó un hecho nuevo, ya en fin, para explicar sus palabras ó rectificar erróneas apreciaciones.

Art. 36. Los dos primeros debates pueden tener lugar en una misma sesión; pero si hubiese tercer debate se aplazará para una de las sesiones inmediatas.

Art. 37. Sólo debe dirigirse la palabra al presidente ó á la Asamblea.

Art. 38. No se permite la lectura de los discursos, sino previa la autorizacion de la Asamblea.

Esta regla no excluye las notas tomadas para auxiliar á la memoria.

Art. 39. Los oradores hablan de pié, salvo el caso en que el presidente de permiso para lo contrario.

Art. 40. Toda imputacion de mala intencion se considera como una violacion del orden, ora se recaiga sobre un individuo de la Asamblea en particular, ora se dirija á muchos miembros colectivamente.

Art. 41. Si el orador se sale de la cuestion, le llamará á ella el presidente.

Art. 42. Ninguna enmienda se pondrá á discusion si no está apoyada por cinco individuos por lo ménos.

## TITULO VI.

### De las enmiendas.

Art. 43. Las sub-enmiendas serán sometidas á la votacion ántes que las enmiendas, y éstas ántes que la proposicion principal.

Art. 44. Durante el debate puede todo individuo proponer su aplazamiento, con tal que no interrumpa discurso alguno. Si esta proposicion fuese apoyada por cinco miembros, ocupará el lugar de la que se está discutiendo.

Art. 45. La proposicion de aplazamiento puede presentarse áun en el intervalo que media entre el último discurso y la votacion. El aplazamiento puede ser indefinido ó por tiempo determinado.

## TITULO VII.

### De la votacion.

Art. 46. Terminado el debate, el presidente ordena proceder á la votacion en pró ó en contra.

Art. 47. Despues que el presidente ha manifestado el resultado de la votacion, todo miembro tiene derecho á exigir la votacion distinta, la cual se verificará permaneciendo sentados unos y levantándose otros, y contando despues los votantes de una y otra parte.

Si lo piden cinco miembros se procederá á la votacion nominal.

## TITULO VIII.

### De las comisiones.

Art. 48. El Consejo Municipal puede siempre formar de su seno comisiones particulares para el exámen de todas ó de parte de las proposiciones.

Las Memorias sobre asuntos financieros deben ser sometidas al exámen de una comision nombrada por la Asamblea.

Art. 49. La peticion de que se nombre una comision para el exámen de las proposiciones, debe ir apoyada por cinco miembros si ha de ser sometida á votacion.

Art. 50. Luego que la Asamblea ha decidido nombrar una comision abre el presidente el primer debate á que se refiere el artículo 30.

Cerrado este debate fija la Asamblea el número de miembros de que habrá de constar la comision y se procede á su nombramiento.

Art. 51. Las comisiones son nombrados de dos modos: ó por escrutinio de listas y á pluralidad relativa de votos; ó bien mediante una propuesta hecha por el Presidente y sometida á la aprobacion de la Asamblea.

Esta es previamente consultada para saber cuál de ambos modos prefiere.

Art. 52. Si un individuo forma parte de dos comisiones puede rehusar su nombramiento para una tercera.

Art. 53. Los individuos de cada comision son convocados para su primera sesion por el presidente. Abierta ésta nombra la comision misma su presidente y su secretario y designe despues el Ponente.

Art. 54. Cuando el presidente de una comision ha terminado su mandato deposita en la Mesa el dictámen y los documentos de que se ha servido.

## TITULO IX.

### De la publicidad de las sesiones.

Art. 55. Las sesiones del Consejo Municipal son públicas; pero en la tribuna sólo tienen entrada las personas que hayan cumplido por lo menos 18 años.

El presidente tomará todas las medidas necesarias para el mantenimiento del orden en la tribuna.

Art. 56. El Consejo Municipal, á peticion miembros puede constituirse en sesion secreta para deliberar sobre un asunto determinado.

En este caso, será evacuada la tribuna y los individuos del Consejo deben guardar el secreto acerca de la deliberacion; á no ser que les releve de esta obligacion, un voto de la Asamblea.

## TITULO X.

### Del Memorial de las sesiones.

Art. 57. La Mesa está encargada de hacer que se publique el *Memorial* de las sesiones del Consejo Municipal.

La ciudad de Ginebra proveera á este gasto.

Art. 58. El *Memorial* debe ser una exposicion sucinta y fiel de las deliberaciones del Consejo Municipal; pero no tiene carácter oficial.

Art. 59. Los convenios con el edictor responsable se hacen por un año.

## TÍTULO XI.

## De las peticiones.

Art. 60. Toda peticion dirigida al Consejo Municipal debe ir firmada individualmente por los peticionarios.

Art. 61. Las peticiones deben entregarse á la presidencia del Consejo Municipal y el presidente debe anunciarlas en la sesion más proxima.

Art. 62. En cada serie ordinaria de sesiones, se nombrará una comision encargada de examinar las peticiones y dar dictámen sobre cada una.

Art. 63. Esta comision puede proponer la formacion de una comision especial ó que pasen á ella si está formada las peticiones que estime conveniente.

Puede proponer tambien:

- 1.º Que la peticion pase al Consejo Administrativo;
- 2.º Que se deposite en la Mesa;
- 3.º Que sea retirado ó aplazada por la órden del dia.

El Consejo Municipal estatuye ó decreta sobre el dictámen de la comision.

Art. 64. Sin embargo, cuando la peticion se refiere á un objeto sometido á las deliberaciones del Consejo Municipal, no es obligatorio el que pase á la comision.

## TÍTULO XII.

## Forma de las elecciones.

Art. 65. Cuando haya de procederse á una eleccion, debe anunciarse por la órden del dia de la Asamblea.

Art. 66. Toda cédula electoral debe ir firmada por el presidente ó por el vice-presidente, y llevar la indicacion del número de votos que deben emitirse.

Art. 67. Debe procederse por separado para cada plaza de las que haya que proveer. Sin embargo, en el caso en que fueren muchas y análogas, se procederá á esta eleccion por escrutinio de lista observando las reglas prescritas por los artículos siguientes.

Art. 68. Las elecciones tienen lugar por mayoría absoluta de votos.

Art. 69. Si fuese necesario un tercer escrutinio, se verificará entre los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos en el segundo, tomando un número doble al de las plazas que haya que proveer.

Art. 70. En caso de empate será elegido el candidato de más edad.

Art. 71. El presidente declarará ántes de proceder á abrir la urna el número de papeletas entregadas.

Art. 72. Si el número de las que se hallaren sólo excediese en una á las entregadas, se procederá á la operacion definitiva; pero en este caso, si la eleccion se decidiese por un voto, será anulada y volverá á comenzar inmediatamente. Si el número es inferior al de las entregadas la votacion es válida.

Art. 73. La operacion final se verifica públicamente por dos secretarios *ad actum* nombrados por el presi-

dente, bajo la inspeccion de la Mesa y de cuatro escrutadores sacados á la suerte.

Art. 74. La mayoría se calcula por el número de papeletas válidas.

Art. 75. Son nulas:

- 1.º Las papeletas que contengan ménos votos que el número que se exige;
- 2.º Las que contengan un voto para una persona notoriamente inelegible;
- 3.º Por último, las que comprendan más de un voto para la misma persona.

Art. 76. En las papeletas que contengan más votos que los exigidos sólo se contarán los primeros hasta llenar dicho número.

Art. 77. Las dificultades á que diesen lugar los artículos anteriores serán resueltas por las personas designadas en el artículo 73.

Art. 78. Antes de proceder á una eleccion hará presente la Presidencia á la Asamblea las disposiciones de los artículos 70, 75, y 76 del presente reglamento.

Art. 79. Despues del escrutinio, se participará á la Asamblea:

- 1.º El número de papeletas halladas en la urna.
- 2.º El de las anuladas si las hubiere;
- 3.º El número de las válidas;
- 4.º El número que equivale á la mayoría absoluta;
- 5.º La distribucion de los votos entre los candidatos y el resultado de la votacion.

## TÍTULO XIV.

## De las admisiones á la naturalizacion.

Art. 80. Cuando el Consejo de Estado hubiese remitido al Municipal cierto número de peticiones de naturalizacion serán repartidas á medida y en el órden que las vayan remitiendo entre los individuos del Consejo Municipal por órden alfabético, y de manera que haya un Comisionario para cada tres aspirantes.

Para el exámen de estas peticiones se reunirán los miembros del Consejo Municipal en Mesas de cinco individuos, las cuales se constituirán con arreglo á lo prescrito en el artículo 53.

Art. 81. El Consejo Administrativo cuidará de que se vaya formando un cuadro de los candidatos que contendrá su nombre, apellidos, edad, domicilio, profesion y lugar de su naturaleza.

Este cuadro deberá figurar en un sitio público é insertarse dos veces por lo menos en el *Boletín de avisos* con ocho dias de intervalo é irá acompañado con un aviso dirigido al público y concebido en estos términos:

*Los ciudadanos Ginebrinos que tuviesen que hacer algunas observaciones acerca de la admision de los solicitantes, se les invita á que las dirijan por escrito y firmadas al presidente del Consejo Administrativo. Las observaciones se recibirán durante quince dias, á constar de....*

Art. 82. Cuando el Consejo Municipal sea llamado á entender en el dictámen de las Mesas y á deliberar sobre las peticiones de naturalizacion debe enterarse á

sus individuos, por lo ménos con una semana de anticipacion, del número de candidatos y del dia en que se verificará la votacion.

En este caso las cédulas de convocatoria deben llevar el siguiente aviso: «Es necesaria la presencia de la mayoría de los individuos del Consejo Municipal para deliberar acerca de las demandas de naturalizacion».

(Ley de 23 de Junio de 1860 art. 8.º)

Art. 83. Antes de pasar á la lectura del dictámen hará constar el presidente la presencia de la mayoría de los individuos del Consejo Municipal y se despejará la tribuna.

Art. 84. Despues de la lectura del dictámen abrirá el presidente debate acerca de las conclusiones de las Mesas.

Art. 85. El Consejo Municipal vota en un mismo acto, pero separadamente sobre cada candidato, con arreglo á las formas prescritas en los artículos 71, 72, 73, 74, 77, 78 y 79.

Art. 86. Las papeletas sólo deben contener la palabra *si ó no*, al lado del nombre de cada solicitante segun que el que vota acepte ó rechaze la peticion.

Toda papeleta que contenga otra cosa es nula.

Art. 87. Los candidatos que hayan obtenido la mayoría absoluta quedan admitidos.

Art. 88. Inmediatamente despues de la votacion definitiva, se abrirá la deliberacion acerca de la suma que deben pagar los candidatos admitidos, y el Consejo Municipal votará separadamente para cada cual de ellos.

Art. 89. En el caso en que el Consejo de Estado invite al Consejo Municipal á deliberar segunda vez sobre una ó más peticiones de naturalizacion, esta nueva deliberacion queda sometida á las formas prescritas en el artículo 82 y siguientes.

Art. 90. Los documentos no oficiales concernientes á las peticiones de naturalizacion serán destruidos despues de la votacion de los aspirantes.

## TITULO XV.

### De las proposiciones relativas al reglamento.

Art. 91. Toda proposicion que tenga por objeto modificar el presente reglamento deberá ser anunciada al Consejo Municipal con tres dias de anticipacion cuando menos.

Art. 92. La proposicion debe ser redactada por escrito; y si es apoyada por cinco miembros, será desarrollada por su autor y se abrirá debate sobre la misma.

Si el Consejo decidiere que la proposicion debe ser tomada en consideracion, nombrará una comision para que emita su dictámen; y no podrá estatuir definitivamente sobre dicha proposicion hasta despues de haberla sometido al debate por tres veces.

## EXTRACTO

DE LA LEY SOBRE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES  
Y SOBRE LA ADMINISTRACION DE LOS COMUNES  
del 5 do Febrero de 18.9.

### CAPITULO II.

#### SECCION PRIMERA

*De los Consejos Municipales.*

Art 5.º Antes de entrar en funciones, prestarán los consejeros municipales en manos del presidente, y en presencia del Consejo, el juramento que sigue: «Juro ser fiel á la República y Canton de Ginebra, obedecer la Constitucion y las leyes y desempeñar mi cargo con exactitud, honor y celo.

### CAPITULO III.

*Atribuciones de los Consejos Municipales.*

Art. 12. El Consejo municipal delibera:

1.º Sobre el presupuesto del Municipio cuyo proyecto presentará todos los años el Alcalde excepto en la ciudad de Ginebra que corre esto á cargo del Consejo Administrativo.

2.º Sobre los gastos comunales extraños al presupuesto y los medios de atender á ellos.

3.º Sobre las cuentas anuales presentadas por el Consejo Administrativo en el Municipio de Ginebra, y en los demás por el Alcalde, como administradores de los ingresos y ordenadores de los gastos.

4.º Sobre el modo de administrar y disfrutar los bienes comunales, y sobre los demás que interese ó se refiera á la conservacion y mejora de estas propiedades.

5.º Sobre los arrendamientos de todos ó parte de los bienes comunales, y sobre el modo, las condiciones y la duracion de estos arrendamientos.

6.º Sobre las transacciones y las acciones judiciales relativas á los intereses comunales, salvo los casos previstos en el párrafo 5.º del art. 17 y el 7.º del artículo 20.

7.º Sobre las enajenaciones, cambios, distribuciones ó adquisiciones de inmuebles.

8.º Sobre las donaciones ó legados hechos al Municipio, con ó sin destino determinado, excepto lo que se refiere al párrafo 9.º del art. 17 y al 5.º del art. 20.

9.º Sobre los proyectos de construccion ó demolicion de los edificios comunales, sobre la apertura ó supresion de los caminos ó calles, sobre la expropiacion forzosa por causa de utilidad comunal, sobre los proyectos generales de alineacion é inspeccion de caminos municipales, y sobre todos los demás trabajos de utilidad ó de ornato.

10. Y en general sobre todos los intereses y necesidades propias del Municipio, sobre las mejoras de que son susceptibles su administracion y los diversos establecimientos que de él dependen, así como sobre los demás asuntos que le están sometidos por las leyes ó los reglamentos.

Art. 15. Los Consejos Municipales de los Comunes de Ginebra y de Carouge pueden estatuir por medio de reglamentos sobre todo lo que se refiere á la forma de sus deliberaciones y al modo de hacerlas constar.

Art 16. Las deliberaciones de los Consejos Municipales deberán ser transmitidas al Consejo de Estado.

Serán ejecutorias de pleno derecho, sin necesidad de la autorización ó aprobacion del Consejo de Estado, á no tratarse de los asuntos siguientes para los cuales esta autorizacion es necesaria:

- 1.º Del presupuesto anual y de las cuentas.
- 2.º De las gastos votados en el año fuera del presupuesto, y que reunidos excedan de la décima parte de los ingresos del Municipio; pero si no llegasen á ese límite son ejecutorias de pleno derecho esos gastos, si el Municipio tiene recursos disponibles para atender á ellos. No entran en la evaluacion de estos ingresos las sumas entregadas por el Estado ni el producto de los subsidios votados para objetos especiales.
- 3.º De las enajenaciones, cambios ó distribuciones de inmuebles, de acciones judiciales relativas á estos asuntos, ó de arrendamientos, cuya duracion exceda de nueve años.

4.º De los legados ó donaciones que contengan algunas cargas ó condiciones.

5.º De la apertura ó supresion de caminos ó calles, y de proyectos generales de alineacion y ornato municipal.

6.º De la expropiacion forzosa por causa de utilidad comunal.

El Consejo de Estado puede en todos los casos citados conceder una autorizacion parcial cuando lo estime conveniente.

#### CAPICULO IV.

##### *Atribuciones del Consejo Administrativo de la ciudad de Ginebra.*

Art. 17. El Consejo Administrativo está encargado:

- 1.ª De la administracion y conservacion de las propiedades de la ciudad de Ginebra.
- 2.º De la preparacion y de la ejecucion de los presupuestos y de la administracion de los fondos de la ciudad.
- 3.º De la ejecucion de las deliberaciones del Consejo municipal, con arreglo al art. 16 de la presente ley.
- 4.º De arrendar las propiedades y las rentas de la ciudad, fijar la duracion y las condiciones de los arrendamientos con arreglo á las decisiones generales ó especiales tomadas por el Consejo municipal.
- 5.º De perseguir ante los Tribunales á los que no hiciesen efectivas las sumas debidas por arrendamientos ó alquileres, obligaciones y créditos de cualquiera especie.
- 6.º De tomar todas las medidas provisionales en asuntos que no puedan retardarse sin comprometer los intereses de la ciudad.
- 7.º De nombrar y vigilar á todos los agentes de la Administracion municipal, y revocar su nombramiento
- 8.º De la direccion de los trabajos municipales.
- 9.º De aceptar las donaciones ó legados hechos á la

ciudad de Ginebra, con ó sin destino determinado, si no contienen carga ó condicion alguna, y sólo consisten en bienes muebles que no excedan de 2 500 francos.

Art. 18. El Consejo Administrativo está además encargado:

1.º De dar las autorizaciones exigidas por el artículo 24 de la ley de 25 de Marzo de 1816, en lo que se refiere á construcciones ó reconstrucciones, ó la construccion de estribos ó machones, establecimiento de puestos ó casetas en las plazas, calles, ó callejuelas de la ciudad de Ginebra, quedando derogados los artículos 32 y 34 de dicha ley. Tiene además derecho á mandar destruir las construcciones no autorizadas.

2.º De vigilar porque no se cometa ninguna usurpacion ó deterioro en las calles, plazas, ó paseos públicos.

3.º De vigilar la ejecucion de los reglamentos en todo lo concerniente:

- a) A los edificios y establecimientos municipales y á los baños públicos.
- b) A los mercados y puestos de carne en la ciudad de Ginebra.
- c) A los almacenes de madera.
- d) Al puerto de comercio y á las avenidas de los muelles.
- e) Al orden de los mercados, á la salubridad de los objetos en ellos expuestos á la venta, á la distribucion de los puestos arrendados y de toda industria que se ejerza en la via pública.
- h) Al modo de disfrutar las aguas conducidas por la máquina hidráulica, al uso y la limpieza de las fuentes.
- i) A los depósitos de material y otros objetos.
- k) A la circulacion y paradas de coches, carros ó bestias, etc.
- l) A los objetos expuestos en las ventanas, ó pendientes en el exterior.
- m) A las degradaciones de edificios.
- n) A la limpieza de las nieves hasta las afueras de las puertas de la ciudad.
- o) A la limpieza de las calles, callejuelas, puentes, etc.
- p) Al alumbrado de las calles y plazas públicas.
- q) A hacer constar la contravencion á las leyes y reglamentos concernientes á las disposiciones de los párrafos anteriores.

Los juicios de los agentes municipales serán celebrados en el término de 48 horas ante uno de los comisarios de policía que las tramitará si no se consigue la conciliacion.

Las disposiciones generales de los artículos 26, 36 y 37 de la ley de 16 de Marzo de 1816, serán aplicadas por denuncia del Consejo Administrativo á todo el que contravenga á las disposiciones de los dos primeros párrafos de este artículo.

5.º De proponer al Consejo de Estado cuanto crea útil á la policía municipal de la ciudad de Ginebra, y emitir su parecer sobre todos los reglamentos relativos á este objeto.

#### CAPITULO VI.

##### *Del registro del estado civil.*

Art. 24. Dos miembros del Consejo Administrativo

desempeñan en representación, ó por delegación de este Cuerpo, las funciones de oficiales del estado civil en el Municipio de Ginebra.

Art. 25. El Consejo Administrativo nombra y dispone los empleados de la oficina del estado civil.

Art. 27. Los registros del estado civil están colocados bajo la autoridad del Consejo de Estado, sin que esto derogue las disposiciones del Código civil en lo que concierne á la competencia del Procurador general.

#### CAPITULO VII.

##### *De las Asambleas del Consejo Municipal.*

Art. 23. Los Consejos Municipales tienen cada año dos series de sesiones periódicas, cuya serie y duración se fijarán por el Consejo de Estado.

Art. 29. Pueden ser además convocados extraordinariamente cuando lo estime necesario dicho Consejo.

Art. 30. Pueden ser también convocados extraordinariamente por el Alcalde, ó en la ciudad de Ginebra por el Consejo Administrativo, en cuyo caso deberá darse parte de la convocatoria y de su objeto al Consejo de Estado, con tres días de anticipación por lo ménos á aquel en que la sesión se hubiese fijado.

Art. 31. Los miembros del Consejo municipal serán convocados por cédula dos días antes de aquel en que se fijase la reunión, excepto en caso de urgencia motivada.

Para toda reunión extraordinaria deberán indicarse en las cédulas de convocatoria el objeto especial de la misma.

Art. 32. Al comenzar cada serie de sesiones, fijarán los Consejos municipales los días y horas de las mismas, dando cuenta al público por medio de anuncios fijados en el lugar ordinario.

Art. 33. En estas reuniones periódicas puede el Consejo municipal ocuparse de todas las materias que entran en sus atribuciones. En caso de reunión extraordinaria sólo puede ocuparse de los asuntos para que ha sido especialmente convocado.

Art. 38. Los alcaldes, tenientes y consejeros municipales que por sí mismos, por sus mujeres ó sus parientes en línea recta, sus hermanos, hermanas ó cuñados tengan un interés directo en el asunto, objeto de la deliberación del Consejo municipal, no pueden asistir á ella.

Art. 39. Las actas del Consejo municipal se transcriben en un libro de registro, y contendrán los nombres de los individuos presentes en cada deliberación. No deben transmitirse al Consejo de Estado sino después de haber sido aprobadas; pero á ser posible, en la sesión en que la deliberación se ha verificado. Esta aprobación será confirmada, bajo la responsabilidad del Alcalde, por su firma y la de un Consejero municipal.

En la ciudad de Ginebra, lo serán por el presidente y el secretario que las ha redactado.

Art. 40. Todos los electores ó contribuyentes de un Municipio pueden, en presencia del alcalde ó de una persona designada por éste, sacar copia de las actas

del Consejo municipal en los días y horas que la autoridad determine.

Art. 41. El Consejo de Estado anulará toda deliberación que se haya tomado:

1.º Fuera de las sesiones legales;

2.º Sobre objetos extraños, ora á sus atribuciones, ora al objeto especial para que se convocó una sesión extraordinaria.

3.º En oposición con las disposiciones del art. 38.

#### CAPITULO VIII.

##### *Disposiciones especiales sobre algunos puntos de la administración de los Comunes.*

Art. 44. Cuando los gastos de un Municipio excedan á los ingresos ordinarios, podrá el Consejo municipal votar por adición y sobre la base de las contribuciones territorial, personal, industrial ó cualquier otra directa, la suma necesaria para atender á estos gastos. Las contribuciones adicionales no pueden percibirse sino en virtud de una ley, salvo el caso previsto en el artículo siguiente.

Art. 45. Cuando las contribuciones adicionales votadas de la manera antes indicada fuesen destinadas á proveer los gastos siguientes: el sueldo de los guardas de campo, el de los maestros de instrucción primaria, la reparación y conservación de los caminos, fuentes ó bombas de incendio, ó la separación de las nieves de los sitios de tránsito, bastará la aprobación del Consejo de Estado para autorizarlas.

Art. 46. No podrá establecerse ni modificarse ningún impuesto municipal sino con la sanción del Gran Consejo que aprueba ó rechaza la proposición, sin poder enmendarla.

Art. 47. No podrá contratar un Municipio empréstito alguno sino en virtud de una ley.

Art. 48. Los presupuestos de los Municipios son decretados en definitiva por el Consejo de Estado.

Cuando un gasto que es obligatorio por la ley ha sido omitido en el presupuesto de un Municipio, dirige el Consejo de Estado al municipal la exigencia de que se le incluya.

En caso de negativa debe el Consejo de Estado incluirle de oficio, proveyendo, en este caso, al gasto obligatorio omitido, reduciendo por sí mismo los demás artículos de gastos que le parezcan susceptibles de ellos ó proponiendo al Gran Consejo que imponga al Municipio algunos céntimos adicionales.

Art. 49. El Consejo Administrativo designa los miembros de su seno que deben representar al Municipio de Ginebra en la aprobación de sus ventas, arrendamientos y actos de toda especie, así como en toda adjudicación en las subastas.

Art. 50. El Consejo de Estado determinará por medio de reglamentos:

1.º La forma en que deben llevar la contabilidad los Comunes;

2.º La de sus registros y la conservación de sus archivos.

*Ley de 6 de Junio de 1863 modificando el art. 1.º de la de 13 de Diciembre de 1856, que determina en qué casos y por qué autoridad pueden ser suspendidos ó disueltos los Consejos Municipales ó revocado el nombramiento de Alcaldes y Tenientes.*

El Consejo de Estado podrá suspender las deliberaciones de un Consejo Municipal siempre que éste se extralimite del círculo de sus atribuciones constitucionales ó legales, informando al Gran Consejo, dentro de los ocho días siguientes, de los motivos que han provocado esta decisión.

Si estos motivos son aprobados, el Consejo Municipal será declarado disuelto y convocados los electores del Municipio para proceder á una nueva eleccion en el plazo de un mes.

(Se continuará).

## VARIEDADES Y NOTICIAS.

Nuestro respetable amigo D. Manuel Pedregal y Cañedo, ha experimentado la inmensa desgracia de perder á su anciano padre el día 7 del presente mes, en Oviedo, donde á la sazón se hallaba.

Lamentamos de todo corazón este funesto acontecimiento, y nos asociamos al profundo dolor que en estos momentos embarga el ánimo de nuestro buen amigo y de su apreciable familia por pérdida tan irreparable.

\*\*\*

Nuestro amigo el Ingeniero D. Jacinto Sanchez Gallardo, ha dimitido su cargo de vocal del comité federal de Llerena, por no estar conforme con el pacto *sinlagmático* del Sr. Pí y Margall.

## NOTICIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Tres son las publicaciones más importantes, ó mejor dicho, que más pueden interesar á la clase de lectores á que nuestra Revista se dirige principalmente, de que hoy podemos dar cuenta, á saber:

1.ª La de nuestro particular amigo el profesor de la Universidad de Sevilla D. Manuel Sales y Ferré, la cual se titula: *El Hombre primitivo y las tradiciones orientales* (1) (Ciencia y religion).

2.ª La del ilustrado publicista y respetable amigo nuestro Sr. Pedregal, titulada: *Nociones de Hacienda pública* (2).

3.ª Y por último, una nueva edicion (la décimasexta), corregida y aumentada, de *La República democrática federal universal*, de nuestro correligionario político el infatigable propagandista don Fernando Garrido (3).

Digamos algunas palabras sobre cada cual de ellas.

(1) Madrid, Librería de Suarez, Jacometrezo, 72. Vale 44 rs. en España.

(2) Biblioteca popular, cuesta 2 rs.

(3) Los pedidos al autor, Peninsular, 5, Madrid. Su precio 4 reales.

### I.

El erudito y apreciable libro del Sr. Sales, es una coleccion de seis conferencias dadas por el autor en el Ateneo de Sevilla, y versan sobre los puntos siguientes: 1.ª, ¿qué se ha pensado en las varias épocas históricas sobre el estado del hombre primitivo? 2.ª, las tradiciones; 3.ª, hechos probados; 4.ª, objeciones que pueden oponerse; 5.ª, la ciencia y la religion; 6.ª, discusion de los hechos.

¿Cuál es el fin que en su libro se propone el señor Sales? Digamos lo que sobre esto dice el autor mismo:

«El objeto de esta obra se reduce á resolver la cuestion sobre si los primitivos representantes de la especie humana fueron inteligentes, felices y civilizados, ó si, por el contrario, vivieron en el estado abyecto y miserable en que vemos á las actuales razas más salvajes de la tierra. Los materiales de que al efecto disponemos hoy, recogidos y aprovechados aquí con el escrúpulo del que no tiene otro interés que el de averiguar la verdad, creemos, que resuelven definitivamente la cuestion en favor del estado salvaje. El lector juzgará por sí mismo.»

Tambien juzgará por estas brevisimas indicaciones de la importancia del libro que nos ocupa y por el que felicitamos á nuestro querido amigo.

### II.

El tomito que sobre *Nociones de Hacienda pública* ha escrito recientemente el Sr. Pedregal, es una prueba más de que domina por completo la materia, dado el estado actual de ese ramo de la ciencia económico-política, pues ha logrado resumir en muy pocas páginas, poniéndolos al alcance de todas las inteligencias, los conocimientos más indispensables que sobre esto debe reunir el publicista, y exponer algunas teorías de verdadero mérito *bajo el punto de vista de la organizacion actual* de los Estados.

Véanse ahora los asuntos de que nuestro respetable amigo se ocupa en el mencionado opúsculo: 1.º, servicios públicos; 2.º, contribuciones; 3.º, impuestos sobre el consumo; 4.º, Administracion; 5.º, servicios de la misma; 6.º, Deuda pública; 7.º, Hacienda municipal.

Estos epígrafes desarrollados por persona de tan reconocida competencia como lo es, sin duda, el señor Pedregal, son suficiente recomendacion del librito á que nos referimos.

### III.

¿Qué demócrata no habrá oido hablar, si no lo ha leído, del libro más popular del infatigable propagandista, del libro que ha obtenido mayor éxito de cuantos se han publicado en España sobre estas materias, del libro de que van ya expendidos más de cien mil ejemplares, de esa especie de catecismo

de la democracia federalista titulado *República democrática federal universal*?

La nueva edición (la 16) que está á punto de agotarse, tiene sobre las anteriores la ventaja de llevar como apéndices los dos proyectos de Constitución federal de 1873, y un prólogo notable, en el que se expone, entre otras cosas, el criterio del autor acerca de la cuestión del pacto, y del que tomamos los siguientes párrafos, para que pueda el lector juzgar por sí mismo.

«Sostengan la bandera federal, agrupándose estrechamente en torno suyo las masas populares y las inteligencias ilustradas de la clase media, y no duden de que la atracción que ejercerán sobre cuantos españoles aman la libertad y el progreso será tan eficaz, que por cada defección se contarán por miles las adhesiones.

«La primera indispensable condición para obtener estos favorables resultados, es la union de todos los federales, hoy divididos por cuestiones secundarias, accesorias, á las que intereses personales en unos, acaloramientos exagerados en otros, dan aparente importancia que en el fondo no tienen.

«Deploramos esas disidencias, y todos los federales sinceros deben abandonarlas, abrazándose fraternalmente, y agrupándose en torno de la bandera federal, unidos, compactos, resueltos á no transigir con nadie ni con nada que pueda comprometerla ni mancillarla.

«Al pretexto que hoy produce la division en las huestes federales le llaman la cuestión del pacto.

«Somos federales, pero no pactistas, dicen unos.

«Ni es federal, ni siquiera demócrata, quien no es pactista, dicen otros.

«Yo soy federal, proceda ó no del pacto la federación, dicen muchos.

«Yo, por mi parte, digo que, siendo pactista, no creo que hay derecho para negar el federalismo de los que, rechazando el pacto, quieren el establecimiento de las instituciones federales, que esencialmente consiste en la autonomía del Municipio y del Canton ó Estado, compatibles con el respecto á los derechos del hombre y con la unidad nacional.

«Después de escribirse y de hablarse mucho sobre el significativo de la palabra pacto, en su aplicación al sistema federal, resulta que todos los federales españoles son pactistas, sin excluir á los que han declarado solemnemente que no lo son, aunque sí federales, puesto que no hay quien sostenga que solo el pacto sinalagmático, ó sea entre corporaciones é entidades jurídicas, que tienen derecho á pactar ó á no pactar, si las condiciones del pacto no les convinieran, lo que podría ser causa de anarquía y hasta de desmembramiento de la patria, es el único procedimiento por el cual la federación pueda realizarse.

«No se entiende por pacto solamente el que celebran naciones libres, para convertirse en una nueva nación, conservando las que entran á constituir-la, por un acto libérrimo de su voluntad, la autonomía más perfecta, compatible con la nueva uni-

dad nacional que establecen, eslo tambien el que por medio de su asamblea ó de sus asambleas, por plebiscitos ó por sufragio universal, hacen las provincias de las naciones unitariamente constituidas para reconocer y elevar la autonomía de que deben gozar en las Repúblicas federales, los Municipios y los Cantones ó Estados, sin que se entienda por esto que tengan derecho á declararse independientes.

«Muchos, variados son los procedimientos para realizar los pactos políticos, tanto como son variables las circunstancias y las causas que lo producen, y para los partidarios de la federación, todos deben ser buenos si conducen á realizarla; aconsejando el buen sentido que se prefiera siempre el que más facilidades ofrezca en el momento crítico en que deba realizarse.

«Tampoco debe condenarse tan absolutamente el procedimiento seguido por las Cortes federales en 1873, que si circunstancias análogas volvieran á ofrecerse, dejara de emplearse para realizar la federación.

«Unánime fué entonces el acuerdo de aquella Asamblea nacional, y so pena de declarar que ninguno de sus miembros era federal, hay que reconocer que ninguno, al ménos públicamente, consideró antifederal el procedimiento, pues si algunos diputados abandonaron la Asamblea para constituir los Cantones con las armas en la mano, no fué porque negaran á las Cortes Constituyentes el derecho de hacer la Constitución Federal, sino porque, convencidos de la mala fé de muchos diputados, y vista la defección manifiesta de varios jefes, perdieron la esperanza de que la mayoría llagara á establecer la Federación.

«Todos estos hechos prueban que la manera de entender el pacto, no debe ser causa de divisiones en el seno del partido federal, puesto que los que dicen que no son pactistas, no es porque en efecto no lo sean, sino porque no comprenden que existiendo previamente la unidad nacional, sea procedimiento lógico y sensato el deshacerla, dividiéndola en una porción de Estados independientes, para volver á reconstituirla con los que no quisieran quedarse fuera de ella, ya que este derecho se les había reconocido, etc.; etc.»

El cuerpo de la obrita está dividido en cuatro capítulos, subdivididos en párrafos.

El capítulo primero trata *De los derechos y deberes del hombre.*

El segundo, del concepto y desenvolvimiento de *La República democrática, federal universal.*

En el tercero, expone *algunas consideraciones sobre ciertos principios é instituciones del sistema democrático.*

En el cuarto, prueba que *los principios de la democracia son el programa político del siglo XIX.*

Tal es el libro cuya lectura recomendamos á todos los demócratas.

## CRÓNICA POLÍTICA.

## I.

## INTERIOR.

Abriéndose las Cortes el día 20, no debe extrañarnos que nada ofrezca hoy la política oficial. El Gobierno se ocupa en elegir los que han de constituir las Mesas respectivas de los cuerpos colegisladores, dándose por resuelto definitivamente que Posada Herrera y el general Concha serán los presidentes del Senado y del Congreso, si bien habrá necesidad de dar otros puestos á los constitucionales para compensar esos otros concedidos al elemento centralista. Los constitucionales han tenido que pasar por la humillacion de reconocer que no hay entre ellos políticos con talla suficiente para presidir á los senadores y diputados, ó bien que igualen siquiera á los centralistas. Han soñado indudablemente en la presidencia del Congreso, donde los constitucionales están en mayoría, respecto de los centralistas, Romero Ortiz, Balaguer y hasta Navarro Rodrigo y los tres han tenido que sufrir resignados que el Gobierno les diga que carecen de aptitud política bastante para los puestos que ambicionaban.

Pase que lo hayan sufrido Balaguer y Navarro Rodrigo, obedeciendo á su propia conciencia, pero la humillacion es incomprensible en el severo Romero Ortiz, individuo del directorio fusionista, y uno de los hombres más influyentes en la que pudiéramos llamar *claque* del constitucionalismo. Verdad es que los arranques liberales de Romero Ortiz se templaron el mismo día que, entrando á formar parte del mencionado directorio, fué reconocido jefe de partido, dando fin á todas sus disidencias, á todos sus descontentos y á todas sus aspiraciones democráticas. Hoy es Gobernador del Banco de España, uno de los altos y lucrativos puestos que los Gobiernos se reservan para aquellas notabilidades políticas de su partido que no caben en los ministerios, y esta es nueva razon para que el austero Romero Ortiz se dé por satisfecho.

\* \* \*

Es de sentir ciertamente algunas veces que en el hombre pueda tanto la razon y el sentimiento de la justicia. Dos meses, por lo ménos, han estado gritando algunos periódicos, excitando el patriotismo de los españoles contra Francia, porque esta nación no se apresuró á indemnizar á los que por cualquier concepto hubiesen sufrido perjuicios en la Argelia con motivo de la insurreccion de Bu-Amema.

Pretendían que siendo españoles, que por ser españoles los perjudicados, Francia no debió entrar jamás á examinar los sucesos, mediante las informaciones necesarias, ni pensar en la justicia de nuestras reclamaciones.

Llegó á ser tan belicoso el lenguaje de esos pe-

riódicos, que de no conocer sus desinteresados móviles, habríamos creído que eran alemanes ó instrumentos de los alemanes.

Apénas les faltó una palabra para pedir una declaracion de guerra contra la República francesa, gastando todos los recursos patrioteros del heroísmo más sublime.

Ya están más tranquilos. El Gobierno francés ha convenido en indemnizar á los españoles, convencido de la verdad de los perjuicios y de la razon de nuestras reclamaciones; por consiguiente, dejando á parte, porque entraña cuestiones más difíciles de resolver, los perjuicios sufridos en Cuba y la Península por súbditos franceses durante la guerra civil, el Gobierno francés pedirá á los representantes del pueblo un crédito extraordinario para pagar á nuestros compatriotas é indemnizarles en lo posible de los robos, asesinatos y ultrajes de todo género de que han sido víctimas por imprevisión, falta de celo ó impotencia de las autoridades francesas.

La prensa patriótica no sólo se da ya por satisfecha, sino que atribuye este resultado á su enérgica actitud, faltándole poco para afirmar que ha impuesto esa satisfactoria solucion al Gobierno de la República. Es el mejor medio de explicar sus intemperancias.

Nosotros no esperabamos otra cosa, como saben nuestros lectores. No podíamos concebir que Francia se negara á lo que exige la justicia, por mas que concediésemos al Gobierno francés derecho para averiguar los hechos y justificar ante el pueblo francés una indemnizacion que ha salir de sus bolsillos.

\* \* \*

Recuerden nuestros lectores todo lo que hemos dicho sobre el partido progresista democrático, sobre las diferencias profundas que separaban á sus hombres, sobre la ineficacia absoluta de sus componendas, sobre la imposibilidad de que ese partido existiese ni fuese conveniente su existencia á los intereses de la democracia.

Dijimos oportunamente que de las conferencias de Biarritz no había resultado conformidad, antes bien allí se manifestaron más profundas é inconciliables las diferencias, habiendo sostenido Montero Rios y Salmeron principios y tendencias opuestas, y Montero Rios y Ruiz Zorrilla opuestos procedimientos. Se calló entónces, adoptándose una tregua, mientras los diarios democratico-progresistas procuraban ocultar el fracaso. La verdad, sin embargo, ha venido ya á ser pública.

Montero Rios en un banquete con que sus amigos le han obsequiado en Laurizan, ha pronunciado un discurso, en el cual, aunque no ha dicho todo lo que dijo en Biarritz, ha revelado perfectamente su actitud, sin que pueda caber duda sobre sus verdaderos propósitos.

Montero Rios rechaza la democracia, ó sea los derechos de la personalidad humana, como naturales y anteriores y superiores á toda ley ó Estado,

sometiéndolos al principio de la Soberanía Nacional, dogma del antiguo partido progresista. Es decir, Montero Rios vuelve cuarenta años atrás al año 37 con el intento de reorganizar un partido que murió en 1854 y fué sepultado por la revolucion de Setiembre. El empeño será inútil; pero es cierto, lo cual demuestra bien a las claras que ni la educacion, ni el temperamento, ni la organizacion intelectual de los antiguos progresistas sirven para las ideas democráticas. Han visto que era imposible mistificar la democracia, porque á ello se han opuesto tenazmente los demócratas federales con un acierto que les honrará siempre, y ahora, como en 1868 y como en 1872, al romper con los que despues se han llamado constitucionales, se arrepienten.

Recuerden nuestros lectores que los radicales se separaron de los constitucionales precisamente por si la soberanía nacional había de ser principio superior á los derechos individuales, ó éstos, por el contrario, se habían de reconocer como supuestos necesarios de toda politica,

Entónces se dejaron arrastrar hacia adelante; ahora retroceden; mas de cualquier modo, la conducta de esos hombres ni es lógica ni justa ni seria, mostrando solamente el afan por constituir un partido que les sirva, sin consideracion á sistema ni principio político alguno, como lo hemos repetido cien veces.

Respecto de la forma de Gobierno, Montero Rios ha manifestado que si la nacion se decidiese por la República, él la serviría; pero en tanto cree deber apoyar toda solucion liberal y todo Gobierno monárquico que más se acerque al ideal del progresismo; de donde se deduce que Montero Rios no cree que la nacion española sea todavía republicana, y por lo tanto, que debe servir á la monarquía.

Estas declaraciones no serian graves si fuesen la opinion individual de Montero Rios, pero desgraciadamente no sucede así. Montero Rios representa una gran parte del partido progresista-democrático que le seguirá en su evolucion. Hombres como Montero Rios no hablan de este modo sin contar con valiosos elementos que le apoyen. No serán éstos, como se dice, un simple desprendimiento, sino la disolucion del partido progresista-democrático.

A las declaraciones de Montero Rios, seguirán las de Salmeron, opuestas á las primeras y contrarias tambien al pensamiento de Martos, que odia tanto el socialismo como las evidentes tendencias federales de la escuela krausista. Queda en pié una figura, llamada á ser, muda y con aires pretenciosos, como una esfinge para muchos desdichados; la figura de Ruiz Zorrilla. Este hombre publicano tiene principio ninguno ni hay idea capaz de preocuparle. Es un Escoda, un Chic de las Barraquetas, uno de esos sencillos y fervientes patriotas que parece aspiran sólo á que los llamen hombres de accion. Lo demás no les importa nada. Lo esperan todo: libertad, orden, popularidad, jefatura, nombre y gloria del ruido que meten, de las esperanzas que hacen concebir á los

Promovedores de motines y á los que por sus deseos, al ménos, salen á revolucion por día, creyendo tener en sus manos la vida del Universo. Ruiz Zorrilla quedará aislado, pero firme é imperturbable al frente de su ejército de un centenar de perpétuos guerreros dispuestos á embestir contra la monarquía, contra todo y contra todos. De politica no dirá una palabra. En Suiza, fué casi internacionalista, porque en Ginebra estuvo rodeado de emigrados cantonales, nihilistas y comunistas; en Paris, es oportunista, como Gambetta, causándole admiracion los triunfos que éste debe á su elocuencia y su genio; en Lóndres, sería imperturbable inglés; en España, sus propios amigos aseguran que no sería absolutamente nada.

Debemos hacer notar, á pesar de esto, que para nosotros entre la astucia jesuítica del teólogo y canonista Montero Rios, el pueril maquiavelismo de Martos, las elucubraciones filosóficas de Salmeron y la franqueza ruda de Ruiz Zorrilla, si tuviéramos y pudiéramos escoger, optariamos por el último extremo.

En resumen; se viene abajo el partido progresista-democrático, como edificio sin cimientos, como cuerpo sin vida. Jamás tuvo más que el nombre de verdadero partido; pero dentro de poco no existirá ni el nombre. Todos se preparan para recoger sus despojos que se difundirán por el espacio de la politica. Aun los constitucionales tienen esperanzas de llevarse algunos.

\*\*\*

Parece que al fin ha obtenido Salmeron suficientes votos para ser diputado por acumulacion. Despues del discurso de Laurizan y el triunfo de Salmeron, viene el trueno que debía esperarse. ¿Ocupará su asiento en el Congreso el ilustrado profesor de la Universidad central? No creemos que haya causa alguna ahora que le impida tratar del 3 de Enero en el Congreso. Es indudable que Sagasta lo desea; pero no ha de ser el Gobierno el que más ventajas obtenga de la discusion de aquellos memorables sucesos.

Y lo que haya de suceder mañana que suceda hoy. Es conveniente despejar la situacion de todos. La moral, la justicia y la conveniencia particular de la democracia, exigen que las sombras se disipen y se acaben las dudas y las vacilaciones.

II.

EXTERIOR.

No han ocurrido en Europa esta semana hechos especialísimos que nos obliguen á escribir una crónica especial para cada país. En cambio, se advierten síntomas de un movimiento general que puede afectar á todo su Continente, amenazando para un tiempo más ó ménos lejano la tranquilidad y la paz.

La Europa toda, en efecto, está en expectación de próximos y trascendentales sucesos. La política de fuerza en que todavía se apoya la vieja diplomacia, jamás resuelve una cuestión. Cuando acierta por casualidad ó por virtud de las irresistibles leyes del progreso, el vicio á que deben su generación los actos de los diplomáticos deja siempre en planta nuevos y más graves problemas. Nada funda en firme la diplomacia, quedando todo, aún lo que en la historia está sellado con caracteres de sangre y resultados de exterminio, sin definir, en perpétua interinidad. Las mejores obras, como no tienen la libertad por fundamento, dejan, como un principio venenoso, aún en los pueblos más favorecidos, la protesta á que tiene derecho indisputable aquel de quien se dispone sin contar con su voluntad.

La cuestión de Oriente está lejos de haberse resuelto. La media luna y el feudalismo brutal de los imperios del Asia pesan todavía en Europa desde el Bósforo, y pueblos slavos y griegos gimen sojuzgados bajo la cimitarra de los sultanes ó corrompidos con los pútridos miasmas que emanan del nauseabundo serrallo.

Los mismos pueblos que se han desprendido de la corona de los sultanes, gozan de libertad tan precaria que se los disputan Rusia y Hungría, y se los disputan de tal modo, que pudiera surgir alguna guerra que los desolara insaciable. Rusia y Hungría, con pretexto de raza, de lengua, ó de religion, pero positivamente por causas de ambición, se consideran con derecho á imperar en la península de los Balkanes; Hungría, soñando en su antiguas glorias; Rusia, pensando ahora en la unidad despótica del panslavismo, mañana, acaso, en la dominación universal, considerando vinculado el mundo en la feroz soberbia de los czares.

Italia pudo emanciparse del yugo de los Borbones, de la tiranía de Austria y de la teocracia repugnante de los pontífices; pero se halla sometida hasta el extremo humillante de tener que sufrir todos los ultrajes y todas las amenazas del clericalismo, pesando sobre el corazón de ese pueblo la sombra lúgubre del Vaticano, resúmen, compendio, síntesis de todas las preocupaciones del pasado, de todos los errores de la Edad Média y del absolutismo, de todos los anacronismos sociales, políticos y religiosos.

El sostenimiento y la defensa del Pontificado, es un irritante gravámen, una injusta servidumbre que impone Europa á la independencia italiana, y no estará asgurada ni tranquila esta nación, en tanto tenga que sufrir la presencia del ex-rey de Roma, perpétuo pretendiente al trono, causa de incesantes perturbaciones.

Se han reunido en Danzing los emperadores de Alemania y Austria.

¿Qué proyectan ahora los déspotas del Norte? Guillermo y Alejandro se han abrazado cariñosamente. Los pueblos deben temblar cuando los déspotas se abrazan. Son estos abrazos como los rego-

cijos de los buitres, que los manifiestan únicamente cuando próxima carne embriaga sus sentidos. Tras de esta entrevista irá la del emperador de Alemania con el de Austria. ¿Cuál será ó cuáles serán las víctimas escogidas? Seguramente no es la libertad de los pueblos la que anima el corazón de esos monarcas. Viven por la violencia y tienen que servir á su ambición, destruyendo, si les es conveniente, á los pueblos. Pero no sabemos cómo acallarán sus rencores, cómo reprimirán sus encontradas ambiciones Rusia y Austria, de todo punto incompatibles en Servia y en Alemania. Dejarán estas cuestiones para luego, y mientras tanto, atenderán de comun acuerdo á matar la hidra revolucionaria, á accechar los movimientos de la democracia europea, los pasos del progreso.

Lástima es, ciertamente, que haya motivos para dudar de la actitud de Italia. Verdaderamente, Francia no es todo lo generosa y grande que exige el derecho, y no tiene en tanto como debiera la dignidad de los pueblos latinos: defecto que es, como ya tenemos dicho, un vicio propio de los principios unitarios, invasores y absorbentes á que obedece toda su política. Sería contradictorio que para el exterior tuviese Francia distintos principios que para el interior.

Esta nación observa la misma conducta y tiene las mismas aspiraciones respecto de Italia y España que los partidos españoles de principios unitarios respecto de Portugal, de la cual no hablan sino con desprecio unos veces y las más como habla el señor que se cree con derecho á revindicar una propiedad detentada. Sí, Francia se llama orgullosamente la cabeza de la raza latina y, como tal, quisiera dominar y dirigir á sus pueblos, halagándole la idea de llevarlos atados á su carro triunfal y exhibirlos como sus más ricas joyas, así como le atormenta su independencia; quisiera ser respecto de España Portugal é Italia más que Prusia respecto de los otros pueblos de Alemania.

No llenaría sus aspiraciones ni siquiera la federación, aunque en ésta pudiese ejercer la hegemonía moral que corresponde á su mayor cultura. Viciados sus políticos por el jacobinismo, que si fué saludable en momentos dados, por persistir en él lleva siempre á los franceses al abismo del imperio, no les basta el nivel destructor que han impuesto á todos los departamentos, absorbiéndolo todo París, sino que aspiran á hacer universal esa política funesta. Esto es verdad; pero aún así, Italia puede esperar mucho menos del Austria que aún retiene en su poder á las bellas Trieste y Trento, y que no olvida ni olvidará jamás á la hermosa Venecia. Podrían los imperios del Norte prometerle algún resto de Turquía, por ejemplo, en la Dalmacia; quizá halaguen su patriotismo con la idea de recobrar Saboya y Niza; tal vez intenten cegarla, asegurándole la posesión de Tripoli, Sanghad y Fezzan hasta el Egipto; mas, ¿pueden de ningún modo las naciones del Norte asegurarle eficazmente nada en las costas del África? ¿Consentiría jamás

el Austria en que Italia pusiese los piés al otro lado del Adriático? En cambio esos imperios influirían con eficacia en la política interior de Italia, oponiéndose á la libertad de que disfruta y de más de que puede disfrutar. Hoy por hoy importa sostener á todo trance á Francia, sirviendo á los principios democráticos, si bien obligando á ésta nacion á ser prudente. Tendrá que serlo por necesidad, aun respecto de Africa, si nuestros gobiernos se inspiran en la conveniencia general.

\*  
\*  
\*

La cuestion de Oriente es la eterna cuestion del Mediterráneo, sueño de todos los conquistadores más ó menos generosos, de espíritu más ó menos grande. El Mediterráneo está como en el centro del mundo antiguo, y sus costas, situadas en la zona templada, son las más bellas y las más fértiles, produciendo en la humanidad las mejores aptitudes. De sus costas parten como de su base más firme, como ya hemos dicho otras veces, Asia, Africa y Europa. Las naciones que más elementos han aportado á la civilizacion, tuvieron su principal asiento en las playas del Mediterráneo, como Persia, Siria, Egipto, Grecia, Roma, Bizancio. No es de extrañar que haya sido tema constante de la política internacional ni que haya excitado la ambicion de pueblos y emperadores.

Empero de todos los puntos notables del Mediterráneo, ninguno se ha considerado nunca como más importante que Egipto. Ya Alejandro, dicen, al fundar la ciudad de Alejandria, pensó en hacerla metrópoli y centro de su soñado imperio universal. Los romanos se fijaron en Bizancio, en Constantinopla, pero no prescindieron del Egipto. Napoleon, con aquel golpe de vista que distinguió al atrevido conquistador, soñó tambien en el valle de las pirámides. Inmediato al istmo de Suez, se da la mano con Asia, y por el Nilo puede penetrarse con más facilidad que por otros puntos hasta el centro de Africa. El Nilo es en este continente lo que el Ganges en la India, lo que el Danubio y aun en cierto modo el Rhin en la Europa central. Ni por el Senegal, ni por Marruecos, ni por el cabo de Buena-Esperanza se puede más fácilmente llegar hasta el corazon del Africa, y debe tenerse en cuenta que si ayer era América objeto del mayor interés para Europa, hoy lo es y tiene que ser el Africa. Ya no son posibles colonias al otro lado del Atlántico, y dentro de muy poco la emigracion ha de fijarse más cerca. Africa se ofrece ahora como el país de todas las ambiciones, de todas las codicias, de todas las explotaciones. Se piensa en Marruecos, en Túnez; en Trípoli, en el Cabo, en las costas occidentales; y se piensa en Egipto principalmente.

El istmo de Suez sirvió ya de pretexto á Europa para intervenir en Egipto; despues Francia é Inglaterra se aprovecharon del canal para crear y ejercer sobre ese mismo pueblo un eficaz protectorado. Creemos firmemente que ya no les es suficiente, que ya no les satisface el protectorado. La cuestion de

Marruecos, la posesion de la Argelia y Túnez por Francia, otras aspiraciones respecto de Trípoli, todo esto contribuye á excitar el interés que siempre ha ofrecido el valle del Nilo, donde recientemente ha estallado una insurreccion militar.

Ahora bien: ¿ha sido ésta espontánea, ó por el contrario, obedece á influencias extrañas, á sugerencias de alguna nacion de Europa? ¿Qué tesoro público habrá hecho el gasto de la insurreccion? Recuerden nuestros lectores que con estas sublevaciones comenzó la ruina de Turquía y la ruina de otros Estados, por sí mismos capaces solamente de sufrir el más duro despotismo. ¿Querrá Inglaterra anticiparse á sucesos tales como la dominacion de los pueblos latinos en Marruecos, Túnez y Trípoli? ¿Será Turquía que forcejea por alargar una hora más su penosa agonía? ¿Será Francia que intenta llamar por aquél lado la atencion de Constantinopla, mientras se apodera y se asegura en Túnez? No debe olvidarse que Francia necesita reponerse en Europa, que necesita conquistas para la grandeza de su nombre, que quiere llenar el afan de gloria que siempre atormenta á los franceses.

Ya se sabrá. Por de pronto, el khedive se ha visto obligado á someterse; pero ya se anuncia que así como el emperador de Marruecos es impotente para dominar á las tribus del Mediodía del Atlas, así el khedive tampoco puede conservar el orden en Egipto. Lo mismo se dijo ántes del bey de Túnez, y el resultado fué la ocupacion de esta regencia por el ejército francés. ¿Quién ocupará el Egipto?

En Inglaterra la opinion se encuentra dividida respecto de la potencia ó potencias á quienes corresponde la ocupacion, si bien todos los periódicos convienen en su necesidad. Algunos indican la conveniencia de que sea el ejército turco el que ocupe algunos puntos del bajo Egipto, en cuyo caso está claro que Turquía no haría más papel ni cumpliría otra mision que el eunuco á las puertas del serrallo.

Es digno de notarse que Cherif-bajá se han encargado, entre otras condiciones, con la de mantener la inspeccion europea, y particularmente la de los franceses, como fuente principal de la riqueza del país y de la fuerza del Gobierno, condiciones aceptadas por el khedive; viéndose en esto y en la conformidad de las tribus sublevadas las corrientes que allí dominan en favor de Francia. Si esto es cierto ¿cómo sufrirá Inglaterra este descalabro? ¿Qué alcance tienen los planes de Francia? ¿A dónde van sus políticos? ¿Serán en esto víctimas de alguna asechanza preparada por Bismarck, de quien se dice que favorece á los franceses en lo que al Africa se refiere, ó, por el contrario, es por sí sola la República, que contando por aseguradas sus fronteras del Norte y renunciando á toda reivindicacion y revancha, busca su porvenir, su gloria y su grandeza en las costas africanas desde Rabat hasta Suez, desde el Estrecho hasta el Canal?

PABLO CORREA Y ZAFRILLA.

## NOTICIAS TEATRALES.

**REAL.**—La empresa del Teatro Real ha publicado la siguiente lista por orden alfabético, de los artistas que actuarán durante toda la temporada de 1881 á 1882.

Maestros directores de orquesta: Signori Goula, Giovanni.—Vehils, Gioachino.

Maestro director de coros y organistas: Signor Amiana, Gioachino.

Tiples: Signore Bernau Galignani, Chiara.—De-Reszké, Giuseppina.—Esposito, Teresa.—Toresella, Fanny.—Vitati-Augusti, Guiseppina.

Mezzo-sopranos y contraltos: Signore Pozzoni-Anastasi, Antonia.—Veratti, Angelina.

Comprimarios: Signore Morbini, Luigia.—Olavarri, Matilde. Bajo caricato: Signor Marchisio, Giovanni.

Comprimarios barítonos y bajos: Signori Cabrer, Francesco.—Mascotti, Prieto.—Samper, Gioachino.—Ugalde, Paolo.

Director del baile: Signor Pedoni, Lodovico.

Tenores: Signori Aramburu, Antonio.—Celestino, Raffaele.—Masini, Angelo (quien está contratado desde Febrero hasta fin de temporada).—Mierzwinski, Ladislao.

Comprimario: Signor Turchetto, Antonio.

Barítonos: Signori Brogi, Augusto.—Carpi, Vittore.—Pandolfine, Francesco.

Bajos: Signori Roveri, Gaetano.—Uetam, Francesco.—Vidal, Antonio.

Primera bailarina. Signora Bajetta, Giuseppina. Otra primera bailarina: Signora Ferrer, Giulia.

Apuntadores: Signori Plá, hermanos.

Director de escena. Signor Saper, Francesco. Durante el curso de la temporada, la empresa pondrá en escena, además de las de repertorio, las óperas nuevas *Amleto*.

Thomas; *Mitridate*, del Maestro Serrano, y otras.

La empresa abre abono por 120 funciones, desde el 19 al 24 de Setiembre, para los señores abonados en la temporada anterior.

Desde el día 26 en adelante, la empresa dispondrá de las localidades que resulten sin abonar, á favor de las personas que las tienen solicitadas.

Los señores abonados se servirán presentar los talones de la última temporada al tiempo de verificar el abono.

La contaduría estará abierta desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde, para dar lugar á depositar el abono verificado en el día, en la caja del *Banco de Castilla*.

La empresa ha contratado á la célebre artista del teatro francés, Mlle. Sarah Bernhardt, para dar ocho representaciones de su escogido repertorio, terminada que sea la temporada de ópera.

Los señores abonados pueden desde ahora hacer reservar en contaduría sus respectivas localidades.

Los pintores escenógrafos de este teatro Sres Busato y Bonardi, están terminando las decoraciones para las óperas *Guillermo Tell* y *La fuerza del destino*, que serán las primeras que se representen esta temporada en el régio coliseo.

**ZARZUELA.**—Convocados por D. Francisco Arderius se reunieron ayer á las cuatro de la tarde en el teatro de la Zarzuela los autores dramáticos Sres. Larra, Alvarez (D. Emilio), Herranz, Pina, Pina Dominguez, Jimenez Delgado, Ramos Carrion y Navarro, y los maestros Sres. Arrieta, Barbieri, Caballero, Chapí, Marqués, Rubio y Casares.

El Sr. Arderius anunció á dichos señores su propósito de abrir inmediatamente el teatro donde se encontraban, para lo cual quería contar ante todo con la cooperacion de los poetas y músicos allí reunidos, y dijo que estaba dispuesto á sostener la mejor compañía lírico-dramática que con nuestros artistas puede formarse y á poner las obras en escena con toda la perfeccion y lujo que los autores exijan.

Estos acogieron con gran satisfaccion los buenos propósitos del Sr. Arderius, y respondiendo á su deseo de conocer desde luego con qué obras podría contar, le ofrecieron las zarzuelas siguientes: *La niña bonita*, original de los Sres. Larra y Caballero; *La Tempestad*, de los Sres. Carrion y Chapí; *El capitán entellas*, de los Sres. Herranz y Caballero y Almagro; *Los Matines*, de los Sres. Navarro y Nieto, y otras dos ó tres cuyos títulos no recordamos.

El Sr. Arderius, con su actividad harto conocida, ha adelantado mucho en pocas horas, y tal vez hoy publique la lista de su compañía.

**COMEDIA.**—En el elegante teatro de la Comedia se verificará hoy sábado la inauguracion de la presente temporada, con la preciosa comedia del inmortal Breton *Marcela ó ¿cuál de los tres?* en cuya ejecucion toman parte los principales artistas y el proverbio nuevo en un acto titulado *Tu dueño te vea*.

En el mismo teatro se está ensayando una comedia nueva en tres actos y en verso, original de D. Emilio Alvarez, titulada *El primer negocio*, que será una de las que primero se representen en esta temporada.

**ALHAMBRA.**—Hé aqui la compañía dramática que comenzará sus funciones en el teatro de la Alhambra el 24 del presente.

Actrices: Señorita Bagá (doña Eloisa).—Señora Estrada (doña Dolores).—García (doña María A).—Losada (doña Amalia).—Mendoza (doña Enriqueta).—Menendez (doña Cecilia).—Mela (doña Carolina).—Rizo (doña Josefa).—Rodríguez (doña Carmen).—Rodríguez (doña Leonor).—Srta. Vals (doña Manuela).

Actores: Ayllon (D. Enrique).—Calvacho (D. Carlos).—Castella-

nos (D. Julio).—García (D. José).—García Tomás (D. José).—Infante (D. Tomás).—Jauregui (D. Enrique).—Juncós (D. Antonio).—Mas (D. Julio).—Montañés (D. Enrique).—Pastrana (D. Manuel).—Triviño (D. José).—Unturbe (D. Leon).—Venegas (D. Genaro).

En poder de la empresa se hallan ya obras de los escritores señores Balaguer, Ferrari, Blanco Asenjo, Soler (*Pitarra*), Lassarre; Rodríguez Solís, Mela, Sanchez Ramon y otros.

Los títulos de las nuevas obras que han de ponerse en escena en la presente temporada son: *El guante del degollado*, *Abnegacion*, *La justicia del acaso*, *La cruz de la Masia*, *La familia Sabugal*, *El titiritero*, *Dos lecciones en una*, *El perdón de Carlos V*, *El verdugo de Madrid*, *Las cadenas de Cervantes* y otras.

El abano queda abierto desde hoy, por 30 representaciones; á diario y á primero, segundo y tercer turno, par ó impar; á palcos y butacas.

**LARA.**—*El Inspector del distrito* es una obra bien versificada, abundando en numerosos chistes y diálogos muy animados. Inverosímil algunas veces, la accion no decae, sin embargo, y excita constantemente la hilaridad del público.

La obra fué puesta en escena con gran lujo, estrenándose la decoracion del primer acto, que representa un jardin. En la ejecucion se distinguieron las Sras. Valverde y Alverá y los señores Maza, Riquelme, Zamacois y Arana. Su autor D. Emilio Alvarez fué aplaudido y llamado al palco escénico.

En el teatro mismo han dado principio los ensayos de las comedias tituladas *El plano inclinado*, *Doña Josefa*, *Escuela de medicina* y *Un Chaparron de celos*.

**VARIEDADES.**—La compañía cómico-lírica organizada para el teatro de Variedades en la presente temporada, se compone del personal siguiente:

Directores de la compañía: Sres. Vallés y Luján. Atrices: Adelina Rubio, Aurora Rodriguez de Lastra, Carmen Romero, Concepcion Rodriguez, Juana Espejo, Luisa Gironi, Luisa Manglano, Luisa Rodriguez, Mercedes Vivero, Soledad Gonzalez, Trinidad Vedia, Valentina Zayas.

Actores: Andrés Ruesca, Ednardo Sanchez, José Alverá, José Bosch, José María Rochel, José Vallés, Juan Bautista Rihuet, Juan José Luján, Juan José Palacios, Manuel Muñoz, Ramon Mariscal, Salvador Lastra, Victoriano Perdiguero, Zacarias Andrade.

Director de orquesta: D. Federico Chueca. Representante de la empresa: D. José Laplana.

Hay la novedad de haberse rebajado á 20 céntimos la entrada general.

La funcion inaugural tendrá lugar el miércoles de la semana proxima poniéndose en escena un propósito titulado *Variedades*, que interpretarán todos los actores de la compañía; la comedia *Por no esplotarse*, interpretada por la Srta. Espejo y el Sr. Vallés; *Los amigos de Benito*, cuyo protagonista está á cargo del Sr. Luján, y *Don Abdón y Don Senen*, en que se presentarán por primera vez ante el público que favorece el teatro de la calle de la Magdalena, la Srta. Vivero y los Sres. Bosch y Rihuet.

**ESLAVA.**—Se ensaya en este teatro para presentar muy en breve dos obras tituladas *Contaduría* y *La niña del Loro*.

**MARTIN.**—El cuadro de compañía de este teatro se compone de los actores siguientes:

Primer actor y director: D. Vicente Yañez. Primera actriz: Doña Pilar García.

Primer actor cómico: D. Luis Cubas. Atrices: Alba (doña Leocadia), Berbiela (doña Josefa), García (doña Pilar), Galé (doña Josefa), Gonzalez (doña Concepcion), Gonzalez (doña María), Marin (doña Teresa), Sanchez (doña Trinidad) y Urrutia (doña Vicenta).

Actores: Alba (D. Pascual), Capilla (D. José), Catalan (D. Antonio), Cubas (D. Luis), Gonzalez Chaves (D. José), Lojo y Luis (don Roman), Perez (D. Ramon), Sanchez Pozo (D. Antoni) y Yañez (D. Vicente).

Habrá además un cuerpo de baile, dirigido por D. Vicente Moreno.

Queda abierto en la Contaduría del teatro el abono. Los espectáculos se dividirán en secciones.

La inauguracion tuvo lugar anoche con el drama en tres actos *Angel*, que fué bien interpretado, distinguiéndose la señora García y los Sres. Yañez y Sanchez. Para los actores y para el autor del drama hubo merecidos aplausos en todo los actos.

Púsose despues en escena la comedia *Familia improvisada*, en la cual el Sr. Cubas hizo las delicias del público. La primera pareja de baile fué tambien aplaudida.

**CIRCO DE FRICE.**—La funcion de moda que anoche se verificó en el circo de Price estuvo concurridísima, hasta el punto de haberse quedado bastantes personas sin poder conseguir localidades de ningun género.

Son notables los trabajos del hércules Arvalini; de los hermanos Caballer, en el doble trapecio; de los clowns Albanos, de Cardown, en el alambre; y sobre todo llama cada vez más la atencion la extraordinaria habilidad de Mr. Austin, primer tirador de carabina, en América.

El casamiento de Aladino, con cuya pantomima terminó la funcion, fué muy aplaudida.

En breve debutarán artistas de gran reputacion.

**CAPELLANES.**—Anoche se estrenó en el favorecido liceo de Capellanes un juguete cómico en un acto titulado *Venganza vizcaína*, arreglo del francés del jóven escritor D. Felipe Montes.

La obra agradó y el público celebró las situaciones cómicas en abunda, aplaudiendo la esmerada ejecucion de la señorita García y de los señores Rocher, Balada, Talavera y Delgado.